



Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2024, luego de haber considerado las recomendaciones del Comité de Apelaciones, Ley y Reglamento, y acordó:

POR CUANTO: El 10 de julio de 2023, mediante la Certificación 168 (2022-2023), la Junta de Gobierno propuso la aprobación de un Reglamento conocido como el *Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de Experiencia Trans y No Binaria de la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de proveer el mecanismo, mediante los sistemas de información del Sistema Universitario, para que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tengan la oportunidad de seleccionar y utilizar un nombre (nombre escogido). Entiéndase, un nombre distinto al nombre de nacimiento o nombre legal con el que mejor se identifique, según su identidad de género, incluyendo estudiantes no binarios, para auto representarse en el ámbito universitario.

POR CUANTO: De conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*", la Junta publicó el 23 de agosto de 2023 un aviso en *Internet* y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;

POR CUANTO: La Junta de Gobierno, antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción del referido Reglamento propuesto, recibió comentarios con distintas sugerencias, que fueron analizadas con la asistencia de funcionarios de la Administración Central de la UPR;

POR CUANTO: La Junta de Gobierno, evaluó los comentarios recibidos y determinó incorporar varias de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Cumplimiento de Título IX de la

Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, dirigidas a aclarar el lenguaje del Protocolo. La Junta, además, utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas del reglamento; y

POR TANTO: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

1. Aprobar el *Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de Experiencia Trans y No Binaria de la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de proveer el mecanismo, mediante los sistemas de información del Sistema Universitario, para que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tengan la oportunidad de seleccionar y utilizar un nombre (nombre escogido). Entiéndase, un nombre distinto al nombre de nacimiento o nombre legal con el que mejor se identifique, según su identidad de género, incluyendo estudiantes no binarios, para auto representarse en el ámbito universitario.
2. Determinar que este el *Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de Experiencia Trans y No Binaria de la Universidad de Puerto Rico*, se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley Núm. 38, *supra*;
3. Disponer que este nuevo Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de febrero de 2024.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9547

Fecha: 11 de abril de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero Ortiz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE
ESCOGIDO POR ESTUDIANTES DE EXPERIENCIA TRANS Y NO BINARIA DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN 102 (2023-2024)
25 DE ENERO DE 2024**

CONTENIDO

		Página
ARTÍCULO I	TÍTULO	3
ARTÍCULO II	RESUMEN EJECUTIVO	3
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO Y APLICABILIDAD	4
ARTÍCULO V	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO VI	DOCUMENTOS DONDE SE HARÁ LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE LEGAL AL “NOMBRE ESCOGIDO”	6
ARTÍCULO VII	PROCEDIMIENTO	7
ARTÍCULO VIII	PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN	8
ARTÍCULO IX	SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN	9
ARTÍCULO X	ENMIENDAS O DEROGACIÓN	9
ARTÍCULO XI	VIGENCIA	9
ANEJO I	Solicitud de Reconocimiento del Nombre Escogido en los Sistemas de Información Universitarios	10
ANEJO II	Lista de correos electrónicos de las Oficinas de Título IX en los recintos y unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico	11
ANEJO III	Certificación de Reconocimiento del Nombre Escogido en los Sistemas Electrónicos de la Universidad de Puerto Rico	12

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como el “*Protocolo para el Reconocimiento del Nombre Escogido por Estudiantes de Experiencia Trans y No Binaria de la Universidad de Puerto Rico*” (en adelante, Protocolo).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

La Universidad de Puerto Rico (Universidad), como institución educativa y centro laboral, tiene como norte la protección de los derechos y la promoción de un ambiente seguro e inclusivo para todas las personas que interactúan con la Institución (personas concernidas). A estos efectos, se promulga el presente Protocolo en cumplimiento con la Certificación Núm. 56 (2016-2017), titulada “*Plan de Trabajo para el Cumplimiento con la Reglamentación sobre Estudiantes Transgénero*” y aprobada por la Junta de Gobierno. Esta Certificación dispone, entre varias medidas, la revisión de los procesos y sistemas para proveer al estudiantado la opción de registrar, no solo su nombre legal, sino también su nombre escogido (el nombre que se ajusta con su identidad de género). Este Protocolo se adhiere a las disposiciones incluidas en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, así como a las enmiendas de la Ley de Educación de Estados Unidos de 1972 (Título IX), que prohíbe las manifestaciones de discrimen por sexo o género en los programas y actividades de las instituciones educativas que reciben fondos federales.

De otra parte, la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA; 20 U.S.C sec. 1232; 34 C.F.R sec. 99.00 et. seq.), dispone que los estudiantes pueden solicitar cambios en sus expedientes universitarios si son incorrectos, inexactos o violan el derecho de privacidad de estos. A esos efectos, y con el propósito de reconocer el derecho que tienen los estudiantes con identidades transgénero o no binarias a un ambiente libre de discrimen, así como al derecho a la privacidad, la Universidad establece el mecanismo adecuado de modo que estos puedan seleccionar un nombre que los represente o con el que mejor se identifique en las actividades cotidianas del quehacer universitario.

Conforme a lo anterior, los sistemas de información de la Universidad permitirán que, para el estudiantado que así lo solicite, el despliegue del nombre en los servicios electrónicos de la Universidad pueda ser “Nombre Escogido”, diferente al nombre legal para auto representarse en el ámbito universitario.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y en armonía con las siguientes leyes y normativas institucionales, entre otras:

1. Ley Federal de Educación de 1972- 34.C.F.R. Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. § 1681 et seq.
2. Ley de Derecho Educativo y Privacidad Familiar, conocida como “FERPA”
3. Certificación Núm. 56 (2016-2017), “Plan de Trabajo para el Cumplimiento con la Reglamentación sobre Estudiantes Transgénero”
4. Seriado Núm. R-2122-76, Reconocimiento de Nombre Escogido por Estudiantes Transgéneros y no Binarios del Sistema Universitario
5. Certificación Núm. 58 (2004-2005), Política contra la Discriminación en la Universidad de Puerto Rico
6. Certificación Núm. 42 (2015-2016), Resolución a los fines de promover la diversidad y sana convivencia en la comunidad universitaria
7. Certificación Núm. 107 (2021-2022), Política y Procedimientos para el Manejo de Situaciones de Discrimen por Sexo o Género en la Universidad de Puerto Rico
8. *Middle States Commission on Higher Education Standards for Accreditation and Requirements of Affiliation*, 14th Ed., *Guiding Principle 3*
9. *U.S. Department of Education Policy Letter on Transgender Students*
10. *Code of Federal Regulations, Title 10, Part 5 – Nondiscrimination on the Basis of Sex in Education Programs or Activities Receiving Federal Financial Assistance*
11. 20 U.S.C. 1681 (a) – *Prohibition against (sex) discrimination*

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

A. Propósito

Este Protocolo tiene como propósito proveer el mecanismo, mediante los sistemas de información del sistema universitario, para que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico tengan la oportunidad de seleccionar y utilizar un nombre (Nombre Escogido). Entiéndase, un nombre distinto al nombre de nacimiento o nombre legal con el cual mejor se identifique, según su identidad de género, incluyendo estudiantes no binarios, para auto representarse en el ámbito universitario.

B. Aplicabilidad

Este Protocolo aplicará a los estudiantes del sistema universitario.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para propósito de este Protocolo se definen los siguientes términos:

- A. **Confidencialidad** – derecho que tienen las personas concernidas a que la información que proveen no sea divulgada a terceras personas, salvo aquellas que sea necesario para llevar a efecto los propósitos de este Protocolo, o que exista alguna situación que ponga en peligro la vida de esta o de cualquier otra persona, o según disposición de ley o mediando orden judicial.
- B. **Coordinador de Título IX** – persona designada por la autoridad nominadora responsable de planificar las actividades educativas dirigidas a la diseminación del Protocolo y procedimientos establecidos para la prevención e intervención en algún caso que involucre las conductas prohibidas. Además, coordinará el proceso de atender e investigar las quejas.
- C. **Directorios internos** – directorios que surgen de las organizaciones *bonafide* en los recintos y las unidades institucionales.
- D. **Discrimen por razón de sexo o género** – implica discrimen por diversidad sexual y el trato desigual a la persona por su sexo, orientación sexual real o percibida, identidad o expresión de género, por no ajustarse a las opiniones, roles y normas tradicionales asignadas al género binario (masculino/femenino). El discrimen se extiende a persona gay, lesbiana, bisexual, asexual, transexual, transgénero y no binaria, entre otros. Además, incluye el discrimen por embarazo y paternidad, agresión sexual, acecho, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica.
- E. **Estudiante** – toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de los recintos y las unidades institucionales de la Universidad. También serán considerados “estudiantes” los candidatos a ser admitidos a cualquier recinto o unidad institucional desde el momento en que presentan su solicitud de admisión a cualquiera de los recintos y las unidades institucionales.
- F. **Estudiante elegible** – estudiante a quien se le transfieren los derechos de privacidad bajo la Ley Federal de Derecho Educativo y Privacidad Familiar, conocida como FERPA, siempre que este haya cumplido los 18 años de edad o esté matriculado en una institución universitaria.
- G. **Identidad de género** – manera en la que se identifica la persona, como se reconoce a sí misma, en cuanto al género que puede corresponder o no al sexo biológico asignado al nacer. Esta definición será interpretada tan ampliamente como sea necesario para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen o que implique una violación a este Protocolo.
- H. **Ley Título IX** – enmienda a la Ley de Educación de los Estados Unidos, que prohíbe el discrimen por razón de sexo o género en instituciones educativas que reciben fondos

federales. Esta Ley se implementa desde 1972, para garantizar igualdad de acceso a oportunidades en instituciones educativas para todas las personas independiente de su sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género.

- I. **LGBTQIA+** – abreviatura para lesbiana, gay, bisexual, transgénero, *queer o questioning*, intersexual, asexual y más. Este acrónimo reconoce la diversidad en cuanto a la orientación sexual, la identidad de sexo o género y la expresión de género, así como la expresión de la sexualidad.
- J. **No binario** – personas que no se identifican con el género masculino o femenino y que construyen su identidad al margen de estas categorías.
- K. **Nombre escogido** – nombre vinculado a la identidad de género o estudiantes no binarios.
- L. **Nombre legal** – nombre consignado en el Certificado de Nacimiento.
- M. **Personas de experiencia *Trans*** – concepto amplio para denominar a personas cuya orientación sexual, identidad o expresión de género no se ajusta a aquella generalmente asociada con el sexo o el género que se les asignó al nacer.
- N. **Registros oficiales** – documentos y bases de datos que son mantenidos y gestionados por la Universidad, que contienen información oficial y legal sobre estudiantes, como sus nombres legales. Ejemplo de estos son: expedientes académicos, expediente de asistencia económica, transcripciones, certificaciones de estudio, entre otros.

ARTÍCULO VI – DOCUMENTOS DONDE SE HARÁ LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE LEGAL AL “NOMBRE ESCOGIDO”

- A. Los documentos donde se hará la modificación del nombre legal por el nombre escogido serán los siguientes:
 - 1. listas de estudiantes por sección de cursos
 - 2. tarjeta de identificación universitaria
 - 3. directorios e identificación pública en plataformas digitales de los principales servicios de productividad y colaboración de la Universidad
- B. Estudiantes que soliciten el cambio a “Nombre Escogido” tendrán la prerrogativa de utilizar su correo electrónico institucional con su nombre legal o con su nombre escogido en respeto a su privacidad y autonomía para decidir con quienes compartir su nombre escogido.
- C. El cambio solicitado se hará en el nombre y no los apellidos.

- D. Aquellas personas que interesen cambiar sus iniciales del segundo nombre deberán indicarlo en su solicitud.
- E. El despliegue de nombre escogido será en los servicios electrónicos principales de la Universidad, por ejemplo:
1. portal.upr.edu – despliegue de nombre escogido en la pantalla y listado de clases de la facultad
 2. *Microsoft 365* – todos los servicios de la plataforma, incluyendo el correo electrónico con el nombre escogido
 3. online.upr.edu – despliegue del nombre escogido en la plataforma de gestión de aprendizaje institucional
 4. Plataformas digitales utilizadas para educación a distancia como *Moodle*, *Google Classroom* y cualquier otra que en el futuro puedan sustituirles

Los cambios se reflejarán en los servicios antes mencionados, por lo que puede haber otros servicios locales en los recintos y las unidades institucionales que requieran intervención individual si así se determina.

- F. La Universidad no tiene la capacidad legal para hacer el cambio permanente al nombre legal. Por lo tanto, se continuará utilizando el nombre de nacimiento asociado al número de estudiante en los registros oficiales de la Universidad. Algunos ejemplos incluyen, pero no se limitan a: informes y certificaciones institucionales, expediente académico, diplomas, documentos legales e informes producidos por el Estado del estudiante universitario tales como facturas, ayuda económica, documentos de becas, transcripciones de crédito, verificaciones de matrícula, documentos relacionados al empleo, incluyendo cheques de pago, formulario W2 y otros documentos de nóminas, entre otros. Los estudiantes interesados en realizar el cambio del nombre legal en Puerto Rico pueden solicitar orientación a través de la persona coordinadora de Título IX de su unidad o recinto o puede dirigirse directamente a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico para solicitar asesoría y asistencia en el proceso.
- G. En la celebración de actividades que, como parte del protocolo se utilice un listado de nombres para llamar al estudiantado, se utilizará el nombre escogido de aquellas personas que hayan solicitado el reconocimiento del nombre escogido.
- H. A fin de proteger la privacidad del estudiantado que utiliza un nombre escogido, el manejo de estos documentos estará limitado a las oficinas de la Institución implicadas en los procesos para el reconocimiento del nombre escogido, por lo que el Formulario de Solicitud de Reconocimiento de Nombre Escogido y los documentos relacionados no serán de conocimiento público en la comunidad universitaria.

- I. La Universidad asegurará el fiel cumplimiento del cambio de nombre legal cuando medie un procedimiento legal y una Orden del Tribunal o Escritura Pública para que se realice el cambio.

ARTÍCULO VII – PROCEDIMIENTO

- A. El estudiante interesado en solicitar el reconocimiento del Nombre Escogido en los sistemas de información de la Universidad completará el “Formulario de Solicitud de Reconocimiento del Nombre Escogido en los Sistemas de Información Universitarios”, que figura como Anejo I, del presente Protocolo, el cual estará disponible en la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia el estudiante solicitante. Esto, con el propósito de preservar la confidencialidad del trámite. En el proceso de evaluación de la solicitud, la persona coordinadora de Título IX citará al estudiante solicitante para proveerle orientación sobre la Ley de Título IX y la normativa institucional vigente relacionada al discrimen por sexo o género.
- B. El Formulario de Solicitud deberá ser sometido a la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia el estudiante solicitante.
 1. El Formulario de Solicitud estará disponible en la página electrónica de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia.
 2. Para acceder al Formulario de Solicitud en forma impresa, debe escribir al correo electrónico de la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia, para coordinar la entrega. Véase la lista de direcciones de correo electrónico de las Oficinas de Título IX de los recintos o unidades institucionales de la Universidad en el Anejo II.
- C. El Formulario de Solicitud puede ser entregado mediante el correo electrónico de la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia.
- D. Para entregar el Formulario de solicitud personalmente en la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia, deberá escribir al correo electrónico para coordinar una cita.
- E. Una vez recibido, el Formulario de Solicitud, la persona coordinadora de Título IX evaluará el mismo en conformidad con la Certificación Núm. 56 (2016-2017).
- F. No se permitirán o aprobarán nombres que tengan una connotación inapropiada o lenguaje ofensivo, que infrinjan algún derecho de acuerdo a las disposiciones de las leyes estatales y federales, como por ejemplo “Copyright”, así como algún reglamento de la Universidad. En estos casos la solicitud será rechazada y se incluirá una breve explicación.

- G. De ser aprobada la solicitud, la persona Coordinadora de Título IX del recinto o unidad institucional correspondiente, someterá la solicitud a la persona encargada de la Oficina de Sistemas de Información (OSI) de la Administración Central.

A fin de atender la solicitud aprobada para el reconocimiento del nombre escogido, la información que la persona coordinadora de Título IX proveerá a la persona encargada de OSI de la Administración Central es la siguiente:

1. Nombre legal
 2. Nombre escogido
 3. Correo electrónico institucional
 4. Número de estudiante
 5. Especificar si el nombre escogido se utilizará para la dirección del correo electrónico institucional
 6. Especificar si habrá cambio en la inicial del segundo nombre
- H. La persona encargada de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central informará a la Oficina de Regstraduría y a la persona coordinadora de Título IX del recinto o unidad institucional correspondiente sobre la confirmación del cambio a “Nombre Escogido” y cuando sea necesario, también notificará a quien dirige la Oficina de Sistemas de Información del Recinto o unidad Institucional para cambios puntuales que sean necesarios.
- I. La persona coordinadora de Título IX del recinto o unidad Institucional asegurará que el cambio a nombre escogido se reflejó en los servicios electrónicos principales de la Universidad (véase el Artículo VI, letra E) y realizará cualquier gestión que entienda necesaria para que el proceso quede completado.
- J. Cuando el proceso esté completado, la persona coordinadora de Título IX emitirá, mediante correo electrónico a la persona solicitante, una Certificación Oficial sobre el reconocimiento del nombre escogido en los servicios electrónicos principales de la Universidad. Ver plantilla de la Certificación Oficial en el Anejo III de este Protocolo.

ARTÍCULO VIII – PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN

- A. La persona estudiante que se sienta que ha sido discriminada por alguna persona empleada del sector docente o no docente en la Institución que no cumpla con el mandato aquí dispuesto, podrá acudir a la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia y presentar la queja, conforme a la reglamentación federal y la normativa institucional vigente.
- B. La Universidad de Puerto Rico, no discrimina en sus ofrecimientos académicos u oportunidades de empleo por razón de sexo, raza, color, edad, origen nacional, por ideas

políticas o religiosas, género, orientación sexual, origen étnico o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, incapacidad o cualquier otra categoría protegida por ley. Esta política cumple con las leyes y los estatutos gubernamentales, que incluye la Ley Federal de Educación de 1972, Título IX, según enmendada.

- C. La Universidad de Puerto Rico, es un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo *M/M/V/I*.

ARTÍCULO IX – SEPARABILIDAD E INTERPRETACIÓN

- A. Las disposiciones de este Protocolo son separables entre sí y la nulidad de cualquier artículo o sección no afectará la validez de los demás artículos o secciones.
- B. Corresponderá al presidente de la Universidad de Puerto Rico interpretar las disposiciones de este Protocolo y resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en el mismo.

ARTÍCULO X – ENMIENDAS O DEROGACIÓN

Este Protocolo podrá ser enmendado y derogado únicamente por la Junta de Gobierno, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad.

ARTÍCULO XI – VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 25 de enero de 2024, según surge de la Certificación 102 (2023-2024), la cual se acompaña.



Terilyn Sastre Fuente
Secretaria



Recinto o Unidad Institucional

**ANEJO I - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE ESCOGIDO
EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIOS**

INSTRUCCIONES

Complete el Formulario en su totalidad como parte del proceso para solicitar el reconocimiento del nombre escogido. Una vez completada la solicitud, entregue a la Oficina de Título IX del recinto o unidad institucional en el cual estudia la persona solicitante. La información contenida en esta solicitud se manejará confidencialmente por parte de las personas involucradas en el proceso requerido para implementar los cambios.

INFORMACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE QUE HACE LA SOLICITUD

1. Nombre y Apellidos, Legal	2. Número de Estudiante	3. Nombre Escogido (no incluye cambio de apellidos)
4. Departamento Académico	5. Año Académico que Cursa	6. Correo Electrónico Institucional
7. Número de Teléfono	8. Dirección Postal	9. Identidad de Género: Mi género se representa mejor como: _____ Prefiero no decir: <input type="checkbox"/>
10. Pronombre escogido (para uso de la persona de coordinadora de Título IX) a. Ella <input type="checkbox"/> b. Él <input type="checkbox"/> c. Elle <input type="checkbox"/> d. Otro: _____		
11. ¿Desea que se modifique el nombre de usuario de su correo electrónico institucional para que aparezca el nombre escogido que identificó en la pregunta número tres (3) de esta sección? a. Sí <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/>		
12. ¿Recibió orientación sobre la extensión de la Ley Federal de Título IX? a. Sí <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/>		

CONSENTIMIENTO

- Libre y voluntariamente doy mi consentimiento, para que se divulgue la información confidencial necesaria para brindar de forma efectiva los servicios requeridos o llevar a cabo los fines de esta solicitud.
- Confirmando que hago esta solicitud en conformidad con lo establecido en la Certificación Número 56 (2016-2017) Plan de Trabajo para el Cumplimiento con la Reglamentación sobre Estudiantes Transgénero y al Seriado R-2122-76, Reconocimiento del nombre escogido por estudiantes transgénero y no binarios del sistema universitario.
- Comprendo que este formulario no constituye un cambio legal de nombre; cambia mi nombre escogido en el sistema de información y documentos que se hacen públicos a la comunidad en la Universidad de Puerto Rico, en el recinto o unidad institucional que estudia.
- Comprendo que el nombre legal se continuará utilizando para los registros oficiales de la Universidad de Puerto Rico. Algunos ejemplos incluyen, pero no se limitan a: documentos legales e informes producidos por el Estado de Cuenta del estudiantado, tales como facturas, ayuda económica, documentos de becas, transcripciones, diplomas, verificaciones de matrícula, documentos relacionados al empleo incluyendo cheques de pago, formulario W2 y otros documentos de nómina.
- Comprendo que el cambio solicitado se realizará en el nombre y no en los apellidos.
- Comprendo que actualmente algunos documentos oficiales del gobierno estatal y federal requieren las categorías "Femenino" o "Masculino", por lo que la Universidad de Puerto Rico no tiene la potestad para alterar dichos formatos.
- Comprendo que el nombre escogido solo será utilizado en la Universidad de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

Yo, _____, certifico hoy _____ libre y voluntariamente, que he leído y comprendido lo antes expuesto con relación a la solicitud y procedimientos del nombre escogido en los sistemas de información universitarios de la Universidad de Puerto Rico. De igual forma, certifico que tuve la oportunidad de realizar preguntas y aclarar dudas con la persona Coordinadora de Título IX de la Universidad de Puerto Rico, recinto o unidad institucional, por lo que someto esta solicitud para los trámites correspondientes. Relevo a la Universidad de Puerto Rico de cualquier y toda responsabilidad por los actos, omisiones y conducta de la persona solicitante y/o de cualquier otra persona en conexión con o relacionado a esta solicitud.

Firma de Solicitante

Firma de madre/padre/tutor/a legal (para estudiantes menores de 18 años en escuela secundaria)

Fecha

APROBACIÓN O DENEGACIÓN

Aprobado Denegado

Razón en caso de rechazo: _____

Nombre y firma de la persona Coordinadora de Título IX

Fecha



ANEJO II - Lista de correos electrónicos de las Oficinas de Título IX en los recintos y unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico

Recinto	Dirección de correo electrónico
Aguadilla	titulo9.uprag@upr.edu
Arecibo	tituloix.arecibo@upr.edu
Bayamón	tituloix.uprb@upr.edu
Carolina	titulo9.carolina@upr.edu
Cayey	tituloix.cayey@upr.edu
Ciencias Médicas	tituloix_confidencial.rcm@upr.edu
Humacao	Tituloix.uprh@upr.edu
Mayagüez	tituloix@uprm.edu
Ponce	tituloix.ponce@upr.edu
Rio Piedras	titulo9.rp@upr.edu
Utado	tituloix.upru@upr.edu



ANEJO III

CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE ESCOGIDO EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Oficina de Título IX hoy, ___ de _____ de ____, emite esta Certificación a fin de confirmar que se completó el proceso para el reconocimiento del nombre escogido de _____ (colocar nombre escogido con los apellidos), número de estudiante _____, en los sistemas electrónicos de la Universidad.

En conformidad con la Certificación Núm. 56 (2016-2017) de la Junta de Gobierno, el personal docente y no docente de la Universidad deberá utilizar el nombre escogido al momento de dirigirse a la persona estudiante cuya solicitud de reconocimiento de su nombre escogido en los sistemas electrónicos de la Universidad ha sido aprobada. Si alguna persona entiende que ha sido discriminada en la Institución, puede notificarlo en la Oficina de Título IX de su recinto o unidad Institucional conforme a la reglamentación federal de Título IX y a las normativas Institucionales.

Para más información, puede comunicarse escribiendo a: _____
(*correo electrónico de la Oficina de Título IX*).

Nombre y apellidos
Coordinador/a de Título IX
Universidad de Puerto Rico

Firma del Estudiante

Fecha